



SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA

911-AI-2024-2355
12 setiembre 2024

**Señora
Adirman Miranda Mejía
Directora
Sistema de Emergencias 9-1-1**

Cordial saludo:

Asunto: Servicio Preventivo de Advertencia, acerca de actividad a celebrar el día 19/09/2024 de 8:30am a 10:30am

Introducción

Este servicio preventivo de advertencia se emite en cumplimiento de las competencias que le confiere a la Auditoría Interna el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, el cual establece la facultad de asesorar al jerarca y advertir a los órganos fiscalizados sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan afectar la prestación de los servicios públicos.

En este contexto, se ha tenido conocimiento sobre la autorización y realización de actividades cívicas en las instalaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1, dentro de la jornada laboral, lo que podría comprometer la continuidad y eficiencia del servicio. A continuación, se realiza un análisis a la luz de la normativa vigente y la jurisprudencia relevante, incluyendo el Dictamen N°9359-2018 (DJ-0861) de la Contraloría General de la República.

Hechos de Conocimiento

Según el Oficio 911-DI-2024-2335, de fecha 11 de septiembre de 2024, se hace de conocimiento a esta Auditoría Interna que un acto cívico se llevará a cabo en las instalaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1 de 8:30 am a 10:30 am. Aunque dicha actividad podría ser patrocinada con recursos propios de los funcionarios, la misma se realizará dentro de la jornada laboral, lo que podría afectar el normal



desarrollo de las funciones del personal, al ser una interrupción en el horario laboral oficial.

Argumentación

El artículo 140, inciso 8, de la Constitución Política y los artículos 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, establecen el principio de continuidad y buen funcionamiento de los servicios públicos, lo que implica que no deben interrumpirse en ningún momento, salvo por causas justificadas y en cumplimiento de la ley.

De acuerdo con el Dictamen N°9359-2018 (DJ-0861), se sancionó a un jerarca por permitir la realización de una actividad privada dentro del horario laboral, afectando la prestación de los servicios públicos. Dicho dictamen reiteró que el principio de continuidad y la eficiencia en la administración pública deben ser respetados, ya que cualquier actividad que interfiera con los servicios no está alineada con los fines públicos.

Además, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establece el deber de probidad de los funcionarios, quienes deben orientar su gestión al interés público, actuando de forma eficiente y ajustada a la legalidad. Permitir actividades privadas durante el horario laboral sin justificación compromete estos principios y expone a los funcionarios a responsabilidades administrativas.

Normativa Interna:

Reglamento Autónomo de Trabajo del Sistema de Emergencias 9-1-1

Capítulo XIII

Deberes y Obligaciones de las personas funcionarias, la administración y Superiores Jerárquicos

Artículo 69. El personal del 9-1-1 deberá acatar los deberes que se señalan en los siguientes incisos, sin perjuicio de todos los demás establecidos por la Ley y este reglamento:

c) Deber de probidad: Toda persona funcionaria está obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los



habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Código de Ética y Conducta.

6. Compromisos básicos

Los funcionarios del Sistema de Emergencia 9-1-1 en el ejercicio de nuestras labores, nos comprometemos a:

c) Someter todas nuestras actuaciones al ordenamiento jurídico.

2. Conflicto de Interés

o) No utilizaremos las instalaciones físicas, bienes, activos institucionales, fondos públicos para propósitos diferentes al que están destinados.

5. Uso de Recursos

a) Respetamos nuestra jornada laboral, ingresando y saliendo a las horas establecidas y tomando únicamente el tiempo que se permite para los descansos e ingesta de alimentos.

Conclusiones

- 1. Interrupción de servicios públicos:** La realización de actividades de carácter privado o cívico dentro del horario laboral puede comprometer la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos del Sistema de Emergencias 9-1-1, lo que contraviene los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública.
- 2. Responsabilidad administrativa:** Los jefes y funcionarios que autoricen o participen en actividades no relacionadas con el interés público durante el horario laboral se exponen a sanciones, como lo estableció la Contraloría General de la República en el Dictamen N°9359-2018 (DJ-0861). El



incumplimiento del deber de probidad puede generar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

3. **Uso indebido de recursos públicos:** El uso de las instalaciones públicas y el tiempo de trabajo para actividades no relacionadas con los fines institucionales constituye un mal uso de los recursos del erario público, lo que podría derivar en sanciones conforme a la normativa vigente.

Advertencia

Con base en el análisis realizado, esta Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, emite la siguiente advertencia:

1. **Cumplimiento de fines institucionales:** Todas las actividades realizadas por los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 dentro del horario laboral deben estar alineadas con los fines institucionales y satisfacer primordialmente el interés público, en el comunicado emitido no se observa que dicha actividad venga a satisfacer el interés público, que es lo que debe prevalecer.
2. **Restricción de actividades extraoficiales:** Cualquier actividad extraoficial que se realice durante el horario laboral no debe exceder un tiempo estipulado (hora de almuerzo, tiempos de café) y no debe interferir con la prestación continua del servicio público, ni siquiera para la preparación previa de dichos eventos.
3. **Obligación de acatar los horarios:** Todos los funcionarios están obligados a cumplir con los horarios establecidos para la prestación de los servicios públicos. Cualquier actividad que interfiera con dichos horarios puede generar consecuencias administrativas.
4. **Responsabilidad del jerarca:** El jerarca y los titulares subordinados que autoricen actividades que no revistan interés público dentro de la jornada laboral del Sistema de Emergencias 9-1-1 se exponen a sanciones administrativas, y a otras sanciones establecidas en la Constitución y en la Ley General de la Administración Pública.
5. **Continuidad y eficiencia:** Toda actividad institucional debe realizarse bajo los principios fundamentales del servicio público, asegurando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios.




Sugerencias

1. **Comunicación institucional:** Se recomienda que se informe a todo el personal, mediante una circular, sobre la importancia de cumplir con los principios de continuidad y buen funcionamiento de los servicios públicos, con el fin de evitar actividades que puedan comprometer estos valores.
2. **Medidas correctivas y preventivas:** Es crucial que la administración implemente las medidas correctivas y preventivas necesarias para garantizar que el interés público prevalezca en todas las actividades institucionales.
3. **Seguimiento de decisiones:** Se solicita remitir en un plazo de diez días, posterior a la remisión de este documento, un informe detallado de las acciones y decisiones que se adopten con relación a esta advertencia, con el objetivo de dar seguimiento a la normativa aplicable.

Atentamente,
Auditoría Interna

Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

PJG/pjg

 Copias
Sr. Marcos Porras A.
Secretarías
Asesor Jurídico
Archivo de Gestión